

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00207

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la parte demandante, vistas a fl 345 (PDF 385), fl 363 (PDF 403), fl 370 (PDF 410), fl 393 (PDF 439), fl 394 (PDF 441) todas del C1 y la del 8 de febrero de 2022 (C4), el Despacho resuelve:

1.- VINCULAR al proceso a la señora SCHARON EVELIN ROZO SUÁREZ, en calidad de heredera de Édgar Rozo Macías (qepd). La parte actora deberá agotar los trámites de notificación a la vinculada, de conformidad con la información reportada en la solicitud.

2.- RELEVAR a la parte actora de emplazar a los herederos de Álvaro Rozo Sanmiguel, como se ordenó en el auto admisorio (C1 fl 100, PDF 115), toda vez que de conformidad con las documentales aportadas (C1 fls 304 y ss. PDF 336), se estableció que la sociedad Fejepep SAS adquirió los derechos herenciales de los descendientes de aquél.

No obstante, dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 1° de marzo de 2021 (C1 fl 340, PDF 378), en el sentido de aportar el poder conferido por los herederos a la profesional Esperanza Suárez Betancourt, para la suscripción del respectivo acto notarial.

3.- ORDENAR que por Secretaría, se comparta al demandante y los demás sujetos procesales, el link para el acceso al expediente virtual. Allí podrán las partes hacer las consultas que crean necesarias. Así mismo, para que extraiga del expediente virtual, el cuaderno 2, alusivo a un conflicto de competencia ajeno al asunto de la referencia.

4.- REQUERIR a las partes para que, en lo sucesivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, cualquier comunicación, solicitud o actuación deberán remitirla paralelamente a los demás sujetos procesales que hayan reportado cuenta de correo electrónico para tal efecto.

Además, en observancia al principio de economía procesal y en aras de no engrosar innecesariamente el expediente, se insta los intervinientes en este asunto que eleven una sola vez las peticiones que a bien tengan hacer.

5.- ORDENAR a la parte demandante, que en relación con los escritos en los que descurre la nulidad planteada por la apoderada de los demandados Rafael Antonio Puerto y Anderson David Puerto Sierra, estarse a lo dispuesto en providencia de la misma data mediante la cual se decide acerca de la pérdida de competencia de esta sede judicial para continuar conociendo del proceso, sin perjuicio del numeral 3° de esta decisión.

6.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 22  
fijado el 28 de FEBRERO de 2022 a la hora de las  
8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a2e8224eeb0957c55f4e64b21fdf9fce5c91af0a83eace63d0564badd43c0**

Documento generado en 25/02/2022 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>